

**CONSTANCIA DE SECRERARÍA:** Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informándole;

- Este divorcio fue inadmitido mediante auto del 23 de junio de 2022, providencia que fue notificada en el estado del 24 de junio de 2022, **los términos para subsanar trascurrieron durante los días junio 28, 29, 30, julio 1 y 5 de 2022.**
- **El 1 de julio de 2022**, se recibió correo electrónico del apoderado de los solicitantes, presentando la subsanación de la demanda (archivo 5 del expediente digital).



**JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR**  
SECRETARIO

**Interlocutorio 454**  
**Radicado 2022-00069**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**SALAMINA- CALDAS**

Salamina, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de este Divorcio presentado de común acuerdo por los señores **Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma.**

**ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:**

Los señores **Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma** contrajeron matrimonio civil el 29 de diciembre de 1995, en la Notaría de este municipio, unión que fue registrada bajo el serial 1928016, durante la unión procrearon dos hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad.

Los señores **Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma**, de común acuerdo han decidido divorciarse y declarar liquidada la sociedad conyugal, la cual manifiestan se encuentra en cero, igualmente que en adelante cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia, sin que exista ningún tipo de obligación entre ellos.

La demanda fue inadmitida mediante interlocutorio del 23 de junio de 2022 y, dentro del término legal, se allegó escrito brindando la información que fuera solicitada, anexando los registros civiles de nacimiento con la nota marginal correspondiente al matrimonio.

Al revisar la demanda y la subsanación, vislumbra el Despacho que se cumplen con los requisitos consagrados en los arts. 82 y siguientes y 577 y siguientes del CGP, ya que, anexan el registro civil de matrimonio, los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, el apoderado menciona que promueve este proceso conforme al amparo de pobreza que le fue concedido a los cónyuges; además, anotan la causal para decretar la

cesación de efectos civiles del matrimonio católico, como es el numeral 9 del artículo 154 del CC.

Este Despacho es el competente para conocer del asunto, en virtud al último domicilio común de los futuros excónyuges.

Corolario de lo anterior, se admitirá este divorcio, el cual será tramitado como un proceso de Jurisdicción Voluntaria, por así consagrarlo el artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** este Divorcio presentado de común acuerdo por los señores **Janneth Cárdenas Cardona y Wilfredy Serna Usma**, quienes actúan a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: TRAMITAR** este proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 577 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

